



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-6812-SPA-4948

No. Folio: PAOT-05-300/200- 08043 -2024

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 20 MAY 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la entonces Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, vigente al momento en que se presentó la denuncia, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-6812-SPA-4948** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a (...) *Es un departamento de dos habitaciones tienen 6 a 7 perros viviendo entre porquería, eses y orines, les dan de comer a lo mucho una vez al día, todos son familiares (los dos adultos son hermanos que se han cruzado 4 o 5 veces) actualmente ya hay dos hembras más en celo (creo ya también están preñadas por el mismo macho) los golpean, no lo llevan al veterinario (solo cuando están enfermos ya p de morir (sic)) han muerto más de 5 perritos por parásitos, varios más al nacer, no tienen vacunas... los últimos perros que murieron los tuvieron en el departamento por varios días por no tirar la basura, el olor era insoportable. Nunca los sacan a pasear, están confinados a la sala, cocina y una recámara (...) [ubicación en Avenida Fray Servando Teresa de Mier, número 664, interior 1, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza].*

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida Fray Servando Teresa de Mier, número 664, interior 1, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext. 12011 o 12400



PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-6812-SPA-4948

No. Folio: PAOT-05-300/200-

08043

-2024

Al respecto, la multicitada Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en Avenida Fray Servando Teresa de Mier, número 664, interior 1, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, siendo atendidos por una persona del género masculino, quien refirió ser responsable de cuatro ejemplares caninos, permitiendo su evaluación, con lo cual se logró constatar:

- Cuatro ejemplares caninos, dos hembras y dos machos, mestizos, con condición corporal acorde a su talla, sin signos de lesiones, enfermedad y/o estrés, comportamiento sociable para con su responsable y extraños, a dicho de su responsable se alimentan con croquetas y comida casera dos veces al día, se les proporcionan paseos de una a dos veces al día; por lo que únicamente, se dejó la recomendación de proporcionarles paseos más prolongados a los ejemplares caninos y actualizar cartillas de vacunación.

Derivado de lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó un segundo reconocimiento de hechos, al domicilio motivo de denuncia, sin encontrar persona alguna que atendiera la diligencia, dejándose el citatorio correspondiente, el cual no fue atendido.

Por lo anterior, mediante oficio, esta autoridad solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados siguen presentándose, proporcionando en su caso información adicional o elementos probatorios que permitieran constatar el maltrato denunciado; sin embargo, a la fecha de emitir la presente Resolución, no se recibió la información solicitada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, al no contar con mayores elementos que permitan constatar un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación con los ejemplares caninos objeto de denuncia.



PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2023-6812-SPA-4948**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 08043 -2024**

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación con los ejemplares caninos, que habitan en el inmueble ubicado en Avenida Fray Servando Teresa de Mier, número 664, interior 1, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, toda vez que presentan una condición corporal acorde a sus tallas, sin signos de lesiones, enfermedad y/o estrés, comportamiento sociable para con su responsable y extraños, por lo que no fue posible constatar los hechos denunciados.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

  
  
 CIUDAD DE MEXICO  
 PROCURADURIA  
 AMBIENTAL Y DEL  
 ORDENAMIENTO  
 TERRITORIAL  
 DE LA CDMX

**C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.-** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail:

KCH/AJC/RCM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
 alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
 Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
 Y DE DERECHOS